



## Providencias Judiciales

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### TORRIJOS

##### NÚMERO 4

##### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal 329/2015 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:  
Juez que la dicta: Amaya Galán Pérez.  
Lugar: Torrijos.  
Fecha: 31 de marzo de 2016.  
Demandante: Comunidad Avenida del Pilar, número 33. Abogado: Juan Ramón Crespo Aguilar.  
Procurador: Francisco Javier Martín Santacruz.  
Demandado: Victoria Jiménez Morante, Mercantil Peluquería Victoria, S.A.

##### Sentencia

En Torrijos, a 31 de marzo de 2016.  
Vistos por Amaya Galán Pérez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de esta ciudad y de su partido, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el número 329/2015 a instancia de Comunidad de Propietarios Avenida del Pilar, número 33, de Torrijos, representada por el Procurador don Francisco Javier Martín Santacruz y asistida del Letrado don Juan Ramón Crespo Aguilar, contra doña Victoria Jiménez Morante y Peluquería Victoria, S.A., en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad, se procede, en nombre de S.M. el Rey, a dictar la presente resolución, con base en los siguientes

##### Fallo

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Martín Santacruz, en representación de Comunidad de Propietarios de Avenida del Pilar, número 33, de Torrijos, contra Victoria Jiménez Morante y Peluquería Victoria, S.A., y, en consecuencia, condenar a Victoria Jiménez Morante y Peluquería Victoria, S.A. (titular registral, a que abonen a Avenida del Pilar, número 33, de Torrijos, la cantidad de mil seiscientos diez euros y veintisiete céntimos (1.610,27 euros) más el interés legal desde la fecha de la demanda y costas.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales, y llévase el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Notifíquese a las partes.

Esta sentencia es firme y contra ella no cabe recurso alguno con arreglo a lo dispuesto en el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil tras la reforma operada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.-Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo Magistrado-Juez que la dictó en audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Victoria Jiménez Morante y Mercantil Peluquería Victoria, S.A., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.-El Secretario Judicial.

En Torrijos a 6 de abril de 2016.-El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

N.º I.-2535